

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

ANUNCIO. Bases reguladoras del régimen de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mieres para entidades sin ánimo de lucro de carácter social.

Anuncio

Por Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2025, se aprobaron inicialmente las "Bases reguladoras del régimen de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mieres para entidades sin ánimo de lucro de carácter social" publicándose anuncio del citado acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 17 de junio de 2025, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de 30 días hábiles; transcurrido el mencionado plazo sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se entienden aprobadas las mismas de forma definitiva.

Asimismo, en cumplimiento del citado acuerdo y de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de las referidas bases.

BASES REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MIERES PARA ENTIDADES SIN ANÍMICO DE LUCRO DE CARÁCTER SOCIAL

Índice

- I. Objeto.
- II. Crédito presupuestario y finalidad de la subvención.
- III. Entidades beneficiarias y requisitos.
- IV. Gastos subvencionables.
- V. Criterios de valoración y cantidad máxima subvencionada.
- VI. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.
- VII. Obligaciones de los beneficiarios.
- VIII. Tramitación y valoración de las solicitudes.
- IX. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.
- X. Resolución de concesión de subvenciones.
- XI. Pago y justificación de la subvención.
- XII. Publicidad.
- XIII. Revocación y reintegro.
- XIV. Anexos.

Artículo I.—Objeto

El Ayuntamiento de Mieres, dentro de las facultades de autoorganización atribuidas por la legislación vigente en materia de régimen local y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina a través de las presentes bases el procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones a Asociaciones Sociales del Concejo de Mieres. Estas bases pretenden fijar unos criterios claros que permitan la libre concurrencia, así como cumplir con los principios administrativos de publicidad y objetividad, garantizando la transparencia administrativa.

Artículo II.—Crédito presupuestario y finalidad de la subvención

El Ayuntamiento de Mieres podrá conceder subvenciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto municipal de Servicios Sociales, a las Asociaciones Sociales del Concejo de Mieres, constituidas como tales, con el objeto de contribuir al desarrollo de programas de carácter social de acuerdo con la disponibilidad asignada para cada ejercicio, siendo su finalidad:

- Mantener vivo en el tejido asociativo social.



- Contribuir a que las asociaciones sociales tengan su sede, domicilio social o una oficina de atención en el concejo.
- Colaborar con las actividades sociales del municipio.

Artículo III.—Entidades beneficiarias y requisitos

Podrán concurrir a estas subvenciones aquellas asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro de carácter social con personalidad jurídica propia, que desarrollen sus actividades en el Concejo de Mieres y que cumplan los siguientes requisitos:

- 2.1 Que se encuentren legalmente constituidas como Asociaciones Sociales inscritas en el REDIM (Registro de Entidades de Interés Municipal de Mieres) que tengan sede en el concejo.
- 2.2 La actividad o proyecto subvencionada/o ha de tener cabida dentro del objeto o fines sociales de la entidad beneficiaria
- 2.3 Que cumplan los requisitos para obtener la condición de beneficiario previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.4 Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social 2.4 y no ser deudor del Ayuntamiento de Mieres, de sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes del mismo, por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, líquida y exigible por la vía de apremio, todo ello con anterioridad a la Propuesta de Resolución de concesión de las subvenciones.
- 2.5 No ser deudor mediante resolución de reintegro de subvenciones de las Administraciones Públicas.
- 2.6 Haber justificado debidamente las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Mieres en años anteriores
- 2.7 No haber sido beneficiarias de otra subvención, en régimen de concurrencia competitiva o directa, del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres para la misma finalidad.

Artículo IV.—Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas Bases, aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la Convocatoria. Salvo disposición expresa en contrario en las Bases, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la convocatoria.
En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Con carácter general, se consideran como gastos subvencionables:
 - a) Gastos de funcionamiento: Gastos de mantenimiento y funcionamiento ordinario tales como alquiler de la sede, telefonía e Internet, limpieza, material fungible, etc.
 - b) Gastos en obras de mantenimiento y/o reformas del local: Gastos destinados a la mejora de los accesos, en especial a la eliminación de barreras arquitectónicas, así como la conservación y mejora.
 - c) Gastos en terapias y traslados: Gastos originados por la participación en terapias y/o traslados para acudir a las mismas.
3. En ningún caso, serán gastos subvencionables: Los gastos de inversión, de personal, los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales
4. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable para el beneficiario.

Artículo V.—Criterios de valoración y cantidad máxima subvencionada

Entre las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de las presentes Bases, se realizará un reparto proporcional del presupuesto asignado a la convocatoria.

Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones de otras entidades que financien las mismas actividades o proyectos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La asignación a cada entidad no podrá superar el 75% del presupuesto del proyecto que figura en la solicitud, ni en todo caso, del coste final del proyecto si este fuera inferior.

Artículo VI.—Solicitudes, documentación y plazo de presentación

Las solicitudes conforme al modelo contenido en el anexo I (MI-04-07) de las presentes Bases deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la personalidad del/a solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del NIF, etc.)

Tratándose de entidades inscritas en el Registro de Entidades de Interés Municipal del Ayuntamiento de Mieres (REDIM), no será preciso que aporten fotocopia compulsada del DNI del representante legal, del NIF de la

entidad y de los Estatutos y/o escritura pública de constitución, cuando no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos inscritos y así se indique en el apartado correspondiente de la solicitud mediante declaración del responsable.

- Programa detallado de la finalidad de la entidad, enumerando las actividades a desarrollar a lo largo del ejercicio.
- Presupuesto total de gastos e ingresos debidamente detallado en el que figure el coste de las actividades propuestas y las fuentes de financiación (Anexo II).
- Ficha de Acreedores en el que se expresen los datos bancarios que permitan hacer efectivo el importe de la subvención mediante transferencia, en el supuesto de concesión (entidad, número de cuenta y titular).
- Acreditaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social – Certificaciones de la AEAT, de la administración tributaria del Principado de Asturias, del Ayuntamiento de Mieres y de la TGSS.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas que impiden ser beneficiario de subvención contenida en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (Anexo III).
- Declaración responsable de obtención – o no obtención- de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas (Anexo III).

Deberá hacerse constar la Unidad a la que se dirige la solicitud: Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mieres y su código de identificación: L01330371 (artículo 66.1 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP).

No será necesario presentar documentación que ya consta en el Ayuntamiento de Mieres o que haya sido presentada anteriormente y no haya sufrido variaciones o no se oponga a la consulta en los términos previstos en la convocatoria.

Sin perjuicio de la documentación presentada, se podrá solicitar la ampliación de los datos que se estime oportuno.

La documentación se presentará en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Mieres (<https://sedeelectronica.ayto-mieres.es/>) o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo que determine la convocatoria.

Artículo VII.—*Obligaciones de los beneficiarios*

Son obligaciones del beneficiario las citadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, y en particular las siguientes:

- a) Realizar la actividad o ejecutar el proyecto, o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención antes de la finalización del ejercicio de la convocatoria.
- b) Justificar documentalmente ante el Ayuntamiento de Mieres la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos en los plazos establecidos en la convocatoria.
- c) Cumplir las condiciones que se determinen en esta convocatoria y en la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Mieres, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al Ayuntamiento de Mieres la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos subvencionados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad al abono de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo VIII.—*Tramitación y valoración de las solicitudes*

1. Calificación de las solicitudes: El personal administrativo del departamento de Servicios Sociales de Mieres, a través de la Coordinación General de Servicios Sociales, órgano encargado de instruir el expediente, revisará las solicitudes y verificará que se acompañen de toda la documentación exigida.

Si resulta que la documentación está incompleta o defectuosa, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de diez días hábiles (10 días), aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados (artículos 66 y 68 de la LPACAP), haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su petición, previa Resolución que será dictada en los términos del artículo 68 de la LPACAP, que será noti-

ficada electrónicamente al representante legal de la entidad solicitante, enviándose simultáneamente un correo electrónico a la dirección facilitada por la entidad en la solicitud de la subvención.

2. Comprobación y petición de informes: Por el órgano instructor del expediente, se podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las entidades solicitantes, pudiendo requerir los informes técnicos o de otra naturaleza que se consideren necesarios, para una mejor valoración de las solicitudes y resolución del expediente o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días hábiles (10 días) salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de 1 mes (1 mes).
3. Preevaluación: Por el órgano instructor se procederá a pre-evaluar las solicitudes, verificando el cumplimiento de las condiciones o requisitos de carácter administrativo impuestas por las normas reguladoras de las subvenciones para adquirir la condición de beneficiario/a, dejando constancia de su resultado en el expediente.
4. Evaluación de las solicitudes: A instancia del órgano instructor, por los servicios técnicos competentes por razón de la materia, se evaluarán las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades establecidos.
5. Informe de la evaluación: Una vez evaluadas las solicitudes, la emisión del Informe de evaluación en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, se realizará por una comisión de valoración constituida al efecto, que tendrá la siguiente composición:
 - 1) Presidente o presidenta:
 - El/la Coordinador/a General del departamento de Servicios Sociales o persona en quien delegue.
 - 2) Vocales:
 - Una Coordinadora de Programas o persona en quien delegue.
 - Un personal administrativo del departamento de Servicios Sociales o persona en quien delegue.

La Comisión de Valoración, si lo considera conveniente, podrá requerir la presencia o el asesoramiento de expertos en la materia o en materias concretas.

En el Informe de evaluación se concretará el resultado de la evaluación efectuada y será comprensivo de las propuestas correspondientes a la concesión o denegación de subvenciones expresando la entidad y el proyecto para los que se propone la concesión/denegación de la subvención, su cuantía en caso de concesión, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y el o los motivos de la denegación en su caso.

Artículo IX.—Propuesta de resolución y trámite de audiencia

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará Propuesta de Resolución, debidamente motivada, por la que se proponga:
 - Excluir a las entidades que no cumplan requisitos para ser beneficiarias de la subvención.
 - Conceder las subvenciones solicitadas con indicación de las entidades beneficiarias, el NIF y la cuantía de la subvención
 - Denegar las subvenciones solicitadas, indicando el motivo de la denegación.
 - En su caso, tener a las entidades solicitantes por desistidas de su solicitud o aceptar la renuncia o imposibilidad sobrevenida.
2. La propuesta de resolución provisional deberá notificarse a las entidades beneficiarias a través de publicación electrónica mediante su puesta a disposición en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Mieres (<https://sede-electronica.ayto-mieres.es/>), concediéndose un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la citada publicación para presentar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante, LGS).

Podrá prescindirse de dicho trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en consideración, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/las interesados/as. En este caso, la Propuesta de Resolución tendrá el carácter de definitiva.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite. (artículo 82.3 de la LPACAP)

3. Examinadas las alegaciones efectuadas en su caso, por los/las interesados/as, el órgano instructor formulará la Propuesta de Resolución definitiva, que elevará a la Concejalía de Economía y Hacienda.

Artículo X.—Resolución de concesión de subvenciones

1. La Resolución de la Concejalía de Economía y Hacienda, que comprenderá las subvenciones que se conceden —indicando la entidad beneficiaria, y la cuantía concedida—, las que se desestimen o no se concedan por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad sobrevenida, se adoptará en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de elevación de la Propuesta de Resolución definitiva y, en todo caso, se notificará en el plazo máximo de seis meses (6 meses) contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, y se notificará a todos los interesados, a través de la publicación en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Mieres (<https://sedelectronica.ayto-mieres.es/>).

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que la misma es desestimatoria por silencio administrativo.

2. Contra la Resolución por la que se concede/deniega la subvención y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la LPACAP, se podrá interponer recurso de reposición ante el alcalde del Ayuntamiento de Mieres, en el plazo de un mes (1 mes) a partir del día siguiente al de su publicación en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Mieres (<https://sedeelectronica.ayto-mieres.es/>).
3. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido si concurren las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a dicha modificación, siempre que ello no perjudique derechos de terceros, que ello sea debido a causas sobrevenidas, imprevistas y ajenas a la entidad beneficiaria de la subvención, se encuentre acreditado documentalmente y sean consideradas como suficientes por el órgano concedente. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo XI.—Pago y justificación de las subvenciones

1. El pago de la subvención de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el artículo 42,1 del Reglamento de la citada Ley, se hará efectivo de la siguiente forma:

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto, para el que se concedió en los términos establecidos en las presentes bases mediante transferencia bancaria y con posterioridad a la justificación del correcto desarrollo de la actividad o proyecto subvencionada/o.

2. La totalidad de la justificación deberá estar entregada antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al que se refiere la convocatoria aportando la siguiente documentación:

- Memoria de actuación descriptiva del desarrollo de la actividad o proyecto subvencionada/o.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas correspondiente al período que se justifica e imputados a la subvención, que consistirá en una ficha cuadro con listado de facturas, indicando proveedor, concepto, base imponible, IVA, total factura,% imputado a la subvención y% financiado con otros fondos públicos o privados.

La relación clasificada de todos los ingresos y gastos de la actividad se presentará de conformidad con el modelo cuenta justificativa simplificada (Anexo IV).

Si la entidad beneficiaria opta por imputar gasto subvencionable el importe correspondiente al IVA de las facturas presentadas, deberá aportar debidamente cumplimentada una declaración responsable, según modelo (Anexo V).

- Documentos justificativos de los gastos realizados en el período presentado.
 - a) las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, válidamente emitidas, considerándose imprescindible que recojan: el nombre o razón social, NIF y dirección completa tanto de la entidad que factura como de la entidad facturada, N.º de factura y fecha de emisión, descripción de cada uno de los conceptos facturados y su importe desglosado. Debe aparecer el IVA de forma diferenciada, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, o en su caso el motivo de su exención.
 - b) Documentos acreditativos del pago de los gastos subvencionables. Dichos documentos deberán acreditar de forma inequívoca que ha sido pagado mediante transferencia bancaria o comprobante de pago que permita identificar el gasto concreto al que corresponde. Solo se admitirán los pagos en metálico cuando el gasto sea inferior o igual a 300 € debiendo acreditarse dicho pago.
- Declaración responsable de encontrarse o -no encontrarse- obligada en materia de transparencia, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno para los sujetos obligados (BOE 10/12/2013) y en el artículo 2.2 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, del Principado de Asturias de Transparencia, Buen Gobierno y grupos de interés (BOPA 24/09/2018). (Anexo VI).

Artículo XII.—Publicidad

1. Cuantos anuncios y notificaciones se deriven de las presentes bases se notificarán mediante publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mieres (<https://sedeelectronica.ayto-mieres.es/>), con excepción del extracto de las bases y convocatoria que se efectuarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en los términos que a continuación se detallan y sin perjuicio de otras publicaciones y/o comunicaciones individualizadas que sean preceptivas o se estime oportuno realizar no teniendo ninguna de estas publicaciones validez a efectos del cómputo del plazo.
2. Publicidad de la convocatoria: Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, a efectos de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones la publicidad de la convocatoria de subvenciones se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



Artículo XIII.—*Revocación y reintegro*

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés legal aplicable desde el momento del abono de la ayuda, y los gastos y costas que procedan, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieren servido de base para la concesión de la subvención.
- c) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en el caso de que, por concesión de subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las ayudas otorgadas supere el coste de lo subvencionado.

Serán responsables de las infracciones los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa del órgano competente o de la formulación de una denuncia. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Si no hubiera recaído resolución expresa transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 24.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto de la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

En Mieres, a 22 de agosto de 2025.—La Alcaldesa en funciones.—Cód. 2025-07177.



Artículo XIV. – Anexos

ANEXO I - SOLICITUD SUBVENCIONES MI-04-07

Datos de la persona solicitante

Persona física (Nombre)	Primer apellido	Segundo apellido	DNI/NIE
Persona Jurídica (Nombre o razón social)			CIF

Datos de la persona representante

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	DNI/NIE	
Tipo de vía	Nombre de vía		Número	
Piso	Puerta	Código Postal	Municipio	C.A/ Provincia
Teléfono		Correo electrónico		

NOTIFICACIONES A SUJETOS OBLIGADOS –

Indique la dirección en la que desee recibir un aviso siempre que se proceda a la puesta a disposición de una nueva notificación electrónica. La falta de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. Por este motivo se aconseja revisar periódicamente su bandeja de entrada de la Sede Electrónica.

<input type="checkbox"/>	Notificación electrónica sujetos obligados	Correo electrónico
--------------------------	--	--------------------

Documentación aportada:

No será necesario presentar documentación que ya consta en el Ayuntamiento de Mieres o que haya sido presentada anteriormente y no haya sufrido variaciones o no se oponga a la consulta en los términos previstos en la convocatoria.

	Documentos que acrediten la personalidad del/a solicitante
	Programa detallado de la finalidad de la entidad
	Presupuesto total de gastos e ingresos debidamente detallado.
	Ficha de Acreedores (Disponible para su descarga en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mieres)
	Acreditaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social

AUTORIZACIÓN A LA CONSULTA DE DATOS: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 28.2 de la Ley 39/2015 la consulta de datos es AUTORIZADA por los interesados/as salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO para que el Ayuntamiento de Mieres realice consulta de los datos del solicitante a otras Administraciones Públicas. En caso de oponerse deberá aportar la documentación necesaria para la gestión del trámite

PROTECCIÓN DE DATOS

Firma del/a solicitante



ANEXO III – DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre o razón Social			CIF
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	DNI/NIE
Teléfono		Correo electrónico	

DECLARA bajo su responsabilidad:

OPCIONES DE DECLARACIÓN	Marcar la opción adecuada
Que la citada entidad no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden ser beneficiario de subvención contenida en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones	
Que la entidad a la que represento no ha obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.	
Que la entidad a la que represento ha obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas (Detalle de cuantía y descripción de los ingresos)	

Lo que declaro en Mieres, adede.....

Firma del/a solicitante



ANEXO IV - RELACION DE GASTOS. CUENTA JUSTIFICATIVA

Datos de la Entidad:

Nombre o razón Social	CIF
-----------------------	-----

Nº	Empresa emisora de la factura	Fecha Factura	Base imponible	Importe IVA	Importe factura	Importe a subvencionar
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
					Total	

Firma del/a solicitante



ANEXO V – DECLARACIÓN RESPONSABLE IVA SOPORTADO

Nombre o razón Social			CIF
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	DNI/NIE
Teléfono	Correo electrónico		

DECLARA bajo su responsabilidad:

OPCIONES DE DECLARACIÓN	Marcar la opción adecuada
Que los gastos justificativos relativos al impuesto sobre valor añadido (IVA) son considerados como gasto subvencionable, y por tanto, la entidad a la que represento: Asume totalmente el coste del IVA, derivado de los gastos a justificar, al no tener posibilidad de deducirlo o compensarlo	<input type="checkbox"/>
Asume parcialmente (indique el porcentaje que asume parcialmente del IVA), derivado de los gastos a justificar, al no tener posibilidad de deducirlo a compensarlo parcialmente.	<input type="checkbox"/>

Firma del/a solicitante



Entidades no obligadas en materia de transparencia, reutilización y acceso a la información (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 8/2018, de 14 de septiembre, del Principado de Asturias de Transparencia, Buen Gobierno y grupos de interés)

Nombre o razón Social			CIF
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	DNI/NIE

DECLARA bajo su responsabilidad:

OPCIONES DE DECLARACIÓN	Marcar la opción adecuada
Que la entidad a la que representa no se encuentra obligada en materia de transparencia, en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno para los sujetos obligados (BOE 10/12/2013), ni en el artículo 2.2 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, del Principado de Asturias de Transparencia, Buen Gobierno y grupos de interés (BOPA 24/09/2018)	<input type="checkbox"/>
Que la entidad a la que representa se encuentra obligada en materia de transparencia, en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno para los sujetos obligados (BOE 10/12/2013), ni en el artículo 2.2 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, del Principado de Asturias de Transparencia, Buen gobierno y grupos de interés (BOPA 24/09/2018)	<input type="checkbox"/>

1 ENTIDADES OBLIGADAS A PUBLICAR LA INFORMACION SUJETA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA:

- Según lo dispuesto en la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno** (BOE 10/12/2013), **artículo 3:**

- a) los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales.
- b) las entidades privadas **que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000,00 € o cuando al menos, el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000,00 €.**

- Según lo dispuesto en la **Ley 8/2018, de 14 de septiembre, del Principado de Asturias de Transparencia, Buen Gobierno y grupos de interés** (BOPA 24/09/2018), **artículo 2.2:**

- a) Los partidos políticos, coaliciones electorales y agrupaciones de electores de ámbito autonómico que perciban ayudas o subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.
- b) Las organizaciones sindicales y empresariales de ámbito autonómico que perciban ayudas o subvenciones de alguno de los sujetos del apartado 1 de este artículo.
- c) Las asociaciones y fundaciones vinculadas a partidos políticos u organizaciones sindicales y empresariales de ámbito autonómico cuando celebren contratos, suscriban convenios o perciban ayudas o subvenciones con cargo a presupuestos públicos.
- d) Las entidades privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, que, teniendo sede, domicilio social o desarrollando principalmente su actividad en el Principado de Asturias, perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones en una cuantía igual o superior a 18.000 euros, o cuando al menos el 30 por 100 del total de sus ingresos anuales tenga carácter de ayuda o subvención de dichos sujetos, siempre que alcance un mínimo de 1.500 euros de los sujetos del artículo 2.1 de la misma Ley, que son los que se indican a continuación:

- La Administración del Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos, así como las sociedades mercantiles y fundaciones en las que tengan directa o indirectamente participación mayoritaria o dominio efectivo.
- Las entidades locales comprendidas en el ámbito territorial del Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos, así como las sociedades mercantiles y fundaciones en las que tengan directa o indirectamente participación mayoritaria o dominio efectivo.
- La Universidad de Oviedo y las sociedades mercantiles y fundaciones en las que tenga directa o indirectamente participación mayoritaria o dominio efectivo.
- Las sociedades mercantiles y fundaciones en las que los sujetos de las letras anteriores o algunos de ellos tengan, por acumulación, participación mayoritaria o dominio efectivo.
 - Las corporaciones de Derecho público de competencia del Principado de Asturias en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho administrativo. Las asociaciones de Administraciones públicas y los órganos de cooperación de las mismas en que participe alguno de los sujetos referidos en las letras anteriores, con excepción de aquellos en los que participe la Administración del Estado o alguna de las entidades de su sector público.